N.º 0548-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Garabito

de la provincia de Puntarenas, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos

candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Garabito

Ecológico y Liberación Nacional.

3.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política,

cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con

voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra

conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma

establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se

elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros

propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de

cociente y subcociente.

6.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos

válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de

ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin

alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta

(artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las

catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el

orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado,

haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos

obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente

de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la

distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la

cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas Folio 2 de 8 alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

- **8.-** Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.
- **9.-** Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN GARABITO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

| PARTIDO POLÍTICO | JACÓ | TÁRCOLES |
|---------------------|-------|----------|
| ACCIÓN CIUDADANA | 392 | 199 |
| GARABITO ECOLÓGICO | 425 | 481 |
| LIBERACIÓN NACIONAL | 1 464 | 394 |
| TOTAL VOTOS VÁLIDOS | 2 281 | 1 074 |

II.- De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO JACÓ

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 570,250
SUBCOCIENTE 285,125

| PARTIDOS | VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS | POR COCIENTE | RESIDUOS | POR RESIDUO MAYOR | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------|-------------|
| TOTAL | 2 281 | 2 | | 2 | 4 |
| ACCIÓN CIUDADANA GARABITO ECOLÓGICO LIBERACIÓN NACIONAL | 392 425 1 464 | - - 2 | 392,000 425,000 323,500 | 1 1 - | 1 1 2 |

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TÁRCOLES

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

 COCIENTE
 268,500

 SUBCOCIENTE
 134,250

| PARTIDOS | VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS | POR COCIENTE | RESIDUOS | POR RESIDUO MAYOR | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------|-------------|
| TOTAL | 1 074 | 2 | | 2 | 4 |
| ACCIÓN CIUDADANA GARABITO ECOLÓGICO LIBERACIÓN NACIONAL | 199 481 394 | 1 1 | 199,000 212,500 125,500 | 1 1 - | 1 2 1 |

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: GARABITO ECOLÓGICO

III.- Que en el distrito Tárcoles el partido Garabito Ecológico resultó ganador de la

plaza para síndico propietario y su suplente, aunque sólo inscribió una candidatura a

síndico suplente, por lo que al no haber propuesto candidaturas a síndico propietario, en

orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de

elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la

candidata a síndica suplente en condición de síndica propietaria por el antedicho

partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de

este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

IV.- Que en el distrito Tárcoles el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una

plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo

inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto

candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se

pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular

deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal

de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito

propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido,

de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este

Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden

constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos

propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito

correspondientes a los distritos del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas, para

el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de

abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas Folio 5 de 8

JACÓ

| SÍNDICOS(| (AS) | |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| PROPIETAR 104580629 | _ | PLN |
| SUPLENTE 501790986 | YAMILETH JIMENEZ RANGEL | PLN |
| CONCEJALI | S DE DISTRITO | |
| 600580194 | | PLN PLN PGE PAC |
| | ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ | PLN PLN PGE PAC |
| | TÁRCOLES | |
| SÍNDICOS(| (AS) | |
| PROPIETAR 602290496 | RIA ALBA LUZ MORA FLORES | PGE |
| SUPLENTE | | PGE |
| CONCEJALI | ES DE DISTRITO | , |
| PROPIETAR 602060047 103980443 112050708 | REINER OBANDO ENRIQUEZ C.C. REINIER OBANDO ANGULO MYRIAM BLANCO MORA YAHAIRA DIANA VARGAS CASARES | PGE PGE PLN |
| 603760993 | MARCELA MURILLO QUESADA | PAC |

SUPLENTES

| 204800454 | MIRIAM TAPIA MENA | PGE |
|-----------|--------------------------------|-----|
| 105610210 | FEDERICO BENAVIDES CESPEDES | PGE |
| 602530630 | MARIO RUBEN MENA MENA | PLN |
| | C.C. MARIO RUBEN PEREZ SANCHEZ | |
| 206380391 | JOSE ALEXANDER GRANADOS ARCE | PAC |

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría Magistrada Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez Magistrado Zetty María Bou Valverde Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora Secretario

Programa Electoral Declaratorias de Elección Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Garabito de la provincia de Puntarenas M9-GJEÆ10